8889

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sagardui, S. A.», por Orden de 24 de septiembre de 1976 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de estufas a gas.

Ilmo. Sr.: La firma «Sagardui, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas a gas de diversos modelos. solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de estufas a gas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero — Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sagardui, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército, 9, Bilbao, por Orden de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978), en el sentido de incluir la exportación de:

.1 Estufa a gas de infrarrojos, modelo 675-AS, de 12,900 kilogramos de peso neto unitario, montada o parcialmente desmontada.

2. Estufa a gas infrarrojos, «779-A Magna». Permaneciendo invariables las mercancias de importación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que para el nuevo modelo de estufa «675 AS» se aplicarán los mismos módulos contables fijados para el antiguo modelo «674-S» en la citada Orden ministerial de 24 de septiembre de 1976 (apartado 2.º, letra C).

Asimismo, para el nuevo modelo «778-A Magna» se aplicarán los módulos contables que se establecieron para el antiguo modelo «777-A» en la mencionada Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1978)

de 1978).

de 1978).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos eños. Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8890

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 403 690, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de junio de 1972 por «Sucesores de P. Coloma Arques, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.690, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sucesores de P. Coloma Arques, S. R. C.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1972, sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Sucesores de Pascual Coloma Arques, S. R. C.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de fecha doce de junio de mil novecientos setenta de Comercio de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y dos, que impuso al recurrente multa de ciento treinta mil pesetas y publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en expediente instruido por el Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, número ciento treinta/mil novecientos setenta de la Delegación de Alicante y seiscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno de los Servicios Centrales, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho el acto administrativo recurrido y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1979.—P. D., el Comercio, Carlos Bustelo y García del Real. el Subsecretario de

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8891

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de ene-ro de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de Tráfico de Perfecciona-miento Activo autorizado a la firma «Industrial Avilés, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 22 de febrero de 1979, página 4818, se corrige en el sentido de que donde dice: «A partir del 10 de abril de 1979», debe decir: «A partir del 10 de abril de 1978».

Asimismo donde dice: «... y la exportación de lingotes de hierro fundido y ampliaciones posteriores», debe decir: «... y la exportación de lingoteras de hierro fundido y ampliaciones posteriores».

posteriores».

MINISTERIO DE ECONOMIA

8892

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios					
	Comprador	Vendedor				
1 dólar U.S.A. (1)	68,709	68,969				
1 dólar canadiense	59,106	59,399				
1 franco francés	15,999	16,078				
1 libra esterlina	140.949	141.758				
1 franco suizo	40,673	40,948				
100 francos belgas	232,675	234,349				
1 marco alemán	36,788	37.026				
100 liras italianas	8,183	8,223				
1 florin holandés	34.090	34.304				
1 corona sueca	15.710	15,806				
1 corona danesa	13,240	13,316				
1 corona noruega	13,443	13,520				
1 marco finlandés	17,251	17,360				
100 chelines austriacos	500,429	506,008				
100 escudos portugueses	142,402	143,535				
100 yens japoneses	32,879	33,083				

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice países: Colombia y Guinea Ecuatorial. intercambio con los siguientes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8893

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura del Transporte por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.

Con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley Con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación han sido declaradas, por Real Decreto 435/1979, de 2 de febrero, la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de exprepiación de terrenos necesarios para instalaciones de suministro de combustible del oleoducto para el aeropuerto de Tenerife/Sur. En consecuencia, esta Sección, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas (anexos 1 y 2), para que el día y hora que se se expresa para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), sin periuicio de trasladarse al terreno, en su caso, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los in-

teresados, o bien representados en forma legal, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y certificación registral, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, del Perito y Notario

También podrán asistir a dicho acto cualquier otra persona, natural o jurídica, que sea titular de algún derecho sobre los bienes objeto de la expropiación.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, José Luis Sainz Vélez.—2.410-C.

RELACION ANEXA NUMERO 1

Nombre, apellidos y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	mi	cha de ento ac ocupa	ta pro ación	evia.	Número parcela	Polígon o
	Hectáreas	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Día ——	Hore	Mes	Añc		
Don Antonio Gómez Delgado.—Calle Charco del Pino, sin número. Granadilla de Abona.	2,6599	Total.	11	10	.4	1979	· 8 1	2
Herederos de don Domingo Frías Reverón.—Ca- lle José Reyes Martín, sin número. Granadilla de Abona.	0,0360	Parcial.	11	10	4	1978	80	2
Don Alberto García Alonso y otros.—Calle Calvario, sin número. Granadilla de Abona.	0,1920	Parcial.	11	10	4	1979	7 7	2

RELACION ANEXA NUMERO 2

Nombre, apellidos y domicilio	Superficie en m. l. afectadas por la servidumbre del oleoducto	Fecha de levanta- miento acta previa ocupación Día Hora Mes Año	Número parcela	Poligono
Don Graciliano Garabate Silverio.—Calle Charco del Pino. Granadilla de Abona. Don Alberto García Alonso y otros.—Calle Calvario, sin número. Granadilla de Abona.	575 380	11 10 4 197£ 11 10 4 1978	74	2

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8894

RESOLUCION de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social por la que se convocan cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa.

De conformidad con lo que se determina en los artículos 35,

De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 284 y 300, de 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente), Esta Subsecretaria convoca cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y Enfermeras de Empresa, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán durante el año 1979 en las ciudades que se señalan a continuación y con arreglo a las bases que asimismo se expresan: Albacete, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Pamplena, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de los citados cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de terminación de estudios.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma o por correo certificado (Pabellón 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario, de Practicante a de Espacia de Complexiones de Comp

de Practicante o de Enfermera, en su caso, o fotocopia legali-

zada del mismo.

Certificación académica oficial en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de estudios, o fotocopia

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos profesionales que posean

Aquellos que hubieran concurrido en solicitud de convocatorias anteriores deberán hacerlo constar claramente, debiendo enviar solamente nueva instancia.

Tercera —El número de cursos a realizar en cada ciudad, así como el cupo de plazas de cada uno de ellos, estará en función al de las solicitudes que se presenten.

Cuarta —El orden de preferencia para tomar parte en los cursos se efectuará con arreglo a lo siguiente:

1.º Prestar servicio como interino en una Empresa, legalmente nombrado por la O.S.M.E. Debiendo acreditarlo con fotocopia de dicho nombramiento.

2.º Haber solicitado la realización del curso anteriormente, según el número de veces.

3.º Méritos profesionales relacionados con la Medicina del Trabajo (cursos, cursillos, etc.), a valorar por la Escuela.

4.º Calificaciones obtenidas en la carrera, según el expediente acedémico. académico.

Quinta.—Una vez realizada la selección de los aspirantes para cada uno de los cursos, no se admitirá ninguna solicitud de tras-

lado de matrícula de un curso a otro.

Sexta.—Con una antelación suficiente, se le comunicará a los seleccionados, para cada uno de los cursos, la fecha de iniciación de éstos.

ción de estos.

Séptima.—La duración de cada curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Será cbligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas.

Nouna —En la inclançias se hará constar que los solicitan-

Novena.—En la instancias se hará constar que los solicitantes quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan.

Lo que comunico a VV SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV SS. Madrid, 8 de febrero de 1979.—El Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

es. Director del Servicio Social de Higiene y Seguridad del ${f T}$ rabajo y Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabaio.